

**AUTOS: MAYA, MARTA AZUCENA C/ LAGOS GERMÁN Y OTRA S/
SITUACIÓN VECINAL EXPTE NCI-00139-JP-2026.**

Cipolletti, 14/5/2026

RESULTA: Se inician las actuaciones en relación al reclamo de la Sra. Marta Azucena Maya, quien refiere que su vecina, Antonella Lagos, organiza reuniones en su domicilio con amigos donde hacen karaoke con micrófono y parlantes y escuchan música a un volumen tan alto que retumban las paredes de su casa dificultando su descanso y el de su grupo familiar conviviente. Aclara que dichas reuniones se llevan a cabo tanto en la semana como los fines de semana y que suelen comenzar a las cero horas y finalizar a la madrugada.

Manifiesta que esta situación lleva mas de tres años, y que si bien ha intentado conversar con su vecina para buscar alguna solución al problema, no ha tenido suerte ya que Antonella continúa organizando dichas reuniones y generando ruidos molestos.

En virtud de ello, solicita la intervención de este Juzgado de Paz pidiendo se cite a su vecina y a su padre, el Sr. German Lagos.

En fecha 20/04/2026 se fija audiencia de conciliación para el día 13/05/2026 de la que son notificadas las partes el 22/04/2026.

El día de la audiencia comparecen, por la parte requirente Marta Azucena Maya y por la parte requerida Germán Lagos, quien aclara que su hija Antonella no se presentará ya que tenía compromisos de estudio que atender.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes arriban al acuerdo transaccional cuyos términos se detallan en el acta identificada bajo el número de movimiento I0003, solicitan su homologación;

CONSIDERANDO: Analizados los términos del acuerdo, surge que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en los arts. 1641. sigs. y ccds. del CCyC. y arts. 144 y 283 del CPCC.

RESUELVO:

1) HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes, por el

cual:

1- El requerido acepta conversar con su hija para concientizarla sobre los ruidos molestos que viene ocasionando a su vecina -y demás grupo familiar conviviente- cuando se reúne con amigos en su domicilio en horas de la noche.

2- Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que no se pondrá música (ni se hará karaoke), a un volumen fuerte los días lunes a viernes entre las 20 y las 8 hs.

Con relación a las reuniones y/o festejos que puedan llevarse a cabo, eventualmente, los días sábados, las partes acuerdan que no se extenderán más allá de las dos o tres de la mañana, cuidando asimismo que -durante el transcurso de la reunión- el volumen de la música no se torne excesivo e invada el espacio y la tranquilidad de la requirente.

Asimismo, el requerido se compromete a hablar con sus hijos (Lucas y Antonella) para concientizarlos sobre los límites y el debido respeto a la hora de comunicarse con sus vecinos y demás personas en general.

El incumplimiento de alguno de los puntos acordados traerá aparejado que la requirente realice la gestión que corresponda ante el Tribunal de Faltas de esta ciudad, organismo competente en la materia.

2) REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

DRA. GABRIELA S. MONTORFANO.

-JUEZA DE PAZ-